



NOTARIA DEL CANTON QUIJOS
DR. MAURICIO VILLACIS BEDÓN



2015 | 15 | 02 | 01 | P00791

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
TRANSCUYUJA S.A.**

ENTRE : ESPÍN JOSÉ ALBERTO, VEGA ALQUINGA MANUEL
MARÍA, ESPÍN VELASCO JOSÉ ALBERTO, CAJAMARCA CAIZA ELSA
PATRICIA, VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA Y SALAZAR PINARGOTE
ANTHONY ALFREDO
CUANTIA : USD \$ 840,00



b.o

%%%

En la ciudad de Baeza, provincia de Napo, República del Ecuador, hoy Lunes diecisiete de Agosto del año dos mil quince, ante mí **DOCTOR MAURICIO VILLACIS BEDÓN**, NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUIJOS, comparecen a la celebración de la siguiente escritura pública, los señores; **ESPÍN JOSÉ ALBERTO** con cédula de identidad 050133729-9, de estado civil casado; **VEGA ALQUINGA MANUEL MARIA** con cédula de identidad 170 973251-3 de estado civil casado; **ESPIN VELASCO JOSÉ ALBERTO** con cédula de identidad 172381033-7 de estado civil soltero; **CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA** con cédula de identidad 171174440-7 de estado civil casada; **VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA** con cedula de identidad 171809667-8 de estado civil soltera; **SALAZAR PINARGOTE**

ANTHONY ALFREDO con cédula de identidad 230027984-7 de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, y con domicilio en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, y de tránsito por esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerlos doy fe, cuyos documentos habilitantes respectivos se agregan, y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO: "SEÑOR NOTARIO".**- En el presente protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase agregar una más de constitución simultánea de compañía anónima en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- interviene en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos y sin presión de ninguna naturaleza, **ESPÍN JOSÉ ALBERTO** con cédula de identidad 050133729-9, de estado civil casado; **VEGA ALQUINGA MANUEL MARIA** con cédula de identidad 170 973251-3 de estado civil casado; **ESPIN VELASCO JOSÉ ALBERTO** con cédula de identidad 172381033-7 de estado civil soltero; **CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA** con cédula de identidad 171174440-7 de estado civil casada; **VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA** con cédula de identidad 171809667-8 de estado civil soltera; **SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO** con cédula de identidad 230027984-7 de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la provincia del Napo, cantón Quijos, parroquia Cuyuja. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- los comparecientes declaran que constituyen.

por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a la disposición de la Ley de Compañías, de Código de Comercio, a convenio de las partes y las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTADUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- Del nombre, apellido y plazo. Artículo 1.- Nombre.-** nombre de la compañía que se constituye es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S. A". **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quijos, de la provincia de Napo, parroquia de Cuyuja, Avenida Interoceánica y Wila lote ^o 12, junto a la iglesia, **Artículo 3.- Objetivo Social.-** "La compañía se dedicará al Transporte de carga pesada nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismo competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social". **Artículo 4.- Los permisos de operación** que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizadas por los organismos competentes de tránsito y no constituye títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 5.- La Reforma del Estatuto,** aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, la efectuará la Compañía, previo informe favorable de los



componentes Organismos de Tránsito. **Artículo 6.-** la Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá, a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte terrestre y Tránsito. **Artículo 7.-** Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir con además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 8.- Plazo.-** El Plazo de duración de la Compañía es de 100 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II.- Del Capital.- Artículo 9.- Capital y de las Acciones.-** el Capital es de USD \$ 840,00 (ochocientos cuarenta dólares americanos) divididos en ochocientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 840. **TÍTULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 10.- Norma General.-** el gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General. **Artículo 11.- Convocatoria.-** la convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales 8 días no se

contará en el de la convocatoria ni el de la relación de la Junta. Artículo 12.- Clases

de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras

se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos

especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 230 de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar

asuntos para los cuales, en cada caso se hubiera promovido. Artículo 13.-

(Primera y Segunda convocatoria). Si la Junta no pudiera reunirse en primera

convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una Segunda convocatoria, la

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en

primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo

menos con la mitad más uno del Capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán

en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así

en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto de la primera convocatoria. Artículo 14.- Quórum especial de

instalación.- siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General

se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución



anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de por lo menos el 50% más uno del Capital pagado. En este caso, salvo que a la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa senda convocatoria, bastaría la concurrencia de la tercera parte del Capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 15.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las disposiciones se tomarán por mayoría del Capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 16.- Facultades de la Junta.-** **Corresponde a la Junta General:** a.- Nombrar al Presidente y al Gerente General, y, b.- Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano del gobierno de la Compañía. **Artículo 17.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo 18.- Presidente de la Compañía-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, para el periodo de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, puede ser o no accionista de la Compañía. **Atribuciones del Presidente de la**

Compañía: a.- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b.- Suscribir con el Gerente General

certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y,

c.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en el caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 19.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para el periodo de 2 años, a cuyo término podrá ser

reelegido. El mismo que continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, puede ser o no accionista de la Compañía. **Atribuciones**

del Gerente General; a.- convocar a las reuniones de Junta General, b.- actuar de secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el

Presidente, las actas respectivas, c.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales, o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas, d.- Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, c.- ejercer las atribuciones

previstas por los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- De la Fiscalización.** Artículo 20.- **Comisarios.-** La Junta designará o continuará en sus

funciones hasta ser legalmente reemplazados un comisario, el mismo que durará



en sus funciones un año y podrá ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspecciones y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO V.- De la disolución y liquidación. Artículo 21.- Norma Legal.-** la Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal u otro suplente. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (840,00 USD)**, el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado íntegramente en números de la siguiente manera:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	Capital suscrito USD	Capital pagado USD	Números de acciones
ESPÍN JOSÉ ALBERTO	120 \$	120 \$	120
VEGA ALQUINGA MANUEL MARIA	120 \$	120 \$	120
ESPIN VELASCO JOSÉ ALBERTO	120 \$	120 \$	120
CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA	120 \$	120 \$	120
VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA	120 \$	120 \$	120
SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO	240 \$	240 \$	240
TOTAL	840 \$	840 \$	840

QUINTA: Los socios fundadores así también, declaran bajo juramento que han leído los estatutos y por lo tanto los aceptan y están de acuerdo en todas y cada una de sus partes. Usted señor Notario, sírvase agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura. **HASTA**

AQUÍ LA MINUTA.- que junto con los documentos anexos y habilitantes incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Efraín Carlosama, con matrícula profesional siete tres dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



ESPÍN JOSÉ ALBERTO
C.C

VEGA ALQUINGA MANUEL MARÍA
C.C

ESPÍN VELASCO JOSÉ ALBERTO
C.C

CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA
C.C

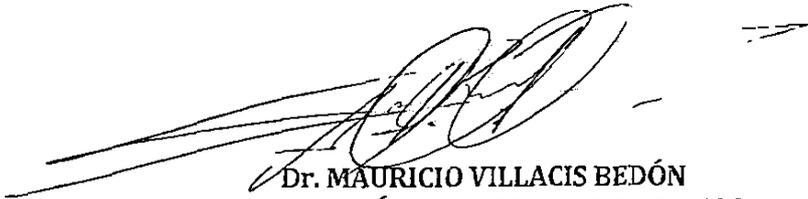
Firmas van...

Firmas vienen...

VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA
C.C

f. Salazar
Anthony

SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO
C.C 230027984-7



Dr. MAURICIO VILLACIS BEDÓN
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON QUIJOS

SEÑOR NOTARIO:

En el presente protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase agregar una constitución simultánea de compañía anónima en las siguientes cláusulas:



PRIMERA: COMPARECIENTES.- interviene en el otorgamiento de esta escritura por propios derechos y sin presión de ninguna naturaleza, **ESPÍN JOSÉ ALBERTO** con cédula de identidad 050133729-9, de estado civil casado; **VEGA ALQUINGA MANUEL MARÍA** con cédula de identidad 170 973251-3 de estado civil casado; **ESPIN VELASCO JOSÉ ALBERTO** con cédula de identidad 172381033-7 de estado civil soltero; **CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA** con cédula de identidad 171174440-7 de estado civil casada; **VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA** con cédula de identidad 171809667-8 de estado civil soltera; **SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO** con cédula de identidad 230027984-7 de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la provincia del Napo, cantón Quijos, parroquia Cuyuja.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a la disposición de la Ley de Compañías, de Código de Comercio, a convenio de las partes y las normas del Código Civil.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.

TITULO I.- Del nombre, apellido y plazo. Artículo 1.- Nombre.- el nombre de la compañía que se constituye es "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S. A". **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quijos, de la provincia de Napo, parroquia de Cuyuja, Avenida Interoceánica y Wila lote ° 12, junto a la iglesia, **Artículo 3.- Objetivo Social.-** "La compañía se dedicará al Transporte de carga pesada nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismo competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social". **Artículo 4.- Los permisos de operación** que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizadas por los organismos competentes de tránsito y no constituye títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 5.- La Reforma del Estatuto,** aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, la efectuará la Compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito. **Artículo 6.- la Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,** se someterá, a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte terrestre y Tránsito. **Artículo 7.-** Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir con además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 8.- Plazo.-** El Plazo de duración de la Compañía es de 100 años contados desde la fecha de inscripción de

SEÑOR NOTARIO:

En el presente protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase agregar una más de constitución simultánea de compañía anónima en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- interviene en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos y sin presión de ninguna naturaleza, **ESPÍN JOSÉ ALBERTO** con cédula de identidad 050133729-9, de estado civil casado; **VEGA ALQUINGA MANUEL MARÍA** con cédula de identidad 170.973251-3 de estado civil casado; **ESPIN VELASCO JOSÉ ALBERTO** con cédula de identidad 172381033-7 de estado civil soltero; **CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA** con cédula de identidad 171174440-7 de estado civil casada; **VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA** con cédula de identidad 171809667-8 de estado civil soltera; **SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO** con cédula de identidad 230027984-7 de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la provincia del Napo, cantón Quijos, parroquia Cuyuja.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a la disposición de la Ley de Compañías, de Código de Comercio, a convenio de las partes y las normas del Código Civil.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.

TÍTULO I.- Del nombre, apellido y plazo. Artículo 1.- Nombre.- el nombre de la compañía que se constituye es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S. A.**" **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quijos, de la provincia de Napo, parroquia de Cuyuja, Avenida Interoceánica y Wila lote ° 12, junto a la iglesia, **Artículo 3.- Objetivo Social.-** "La compañía se dedicará al Transporte de carga pesada nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismo competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social". **Artículo 4.- Los permisos de operación** que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizadas por los organismos competentes de tránsito y no constituye títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 5.- La Reforma del Estatuto,** aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, la efectuará la Compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito. **Artículo 6.- la Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,** se someterá, a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte terrestre y Tránsito. **Artículo 7.-** Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir con además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 8.- Plazo.-** El Plazo de duración de la Compañía es de 100 años contados desde la fecha de inscripción de

pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo 18.- Presidente de la**

Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, para un periodo de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, puede ser o no accionista de la Compañía.

Atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Presidir las reuniones de Junta General que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b.- Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas y

c.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en el caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 19.- Gerente**

General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para el periodo de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El mismo que continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, puede ser o no accionista de la Compañía.

Atribuciones del Gerente General; a.- convocar a las reuniones de Junta General, b.- actuar de secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas, c.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales, o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas, d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, c.- ejercer las atribuciones previstas por los administradores en la Ley de Compañías.

TÍTULO IV.- De la Fiscalización. Artículo 20.- Comisarios.- La Junta designará o continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados un comisario, el mismo que durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspecciones y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO V.- De la disolución y liquidación. Artículo 21.- Norma Legal.- la Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal u otro suplente.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (840,00 USD), el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado íntegramente en números de la siguiente manera:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	Capital suscrito USD	Capital pagado USD	Números de acciones
ESPÍN JOSÉ ALBERTO	120 \$	120 \$	120
VEGA ALQUINGA MANUEL MARIA	120 \$	120 \$	120
ESPIN VELASCO JOSÉ ALBERTO	120 \$	120 \$	120

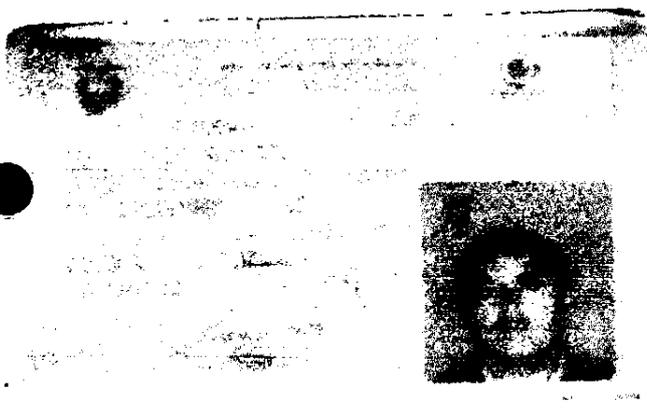
CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA	120 \$	120 \$	120
VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA	120 \$	120 \$	120
SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO	240 \$	240 \$	240
TOTAL	840 \$	840 \$	840

QUINTA: Los socios, fundadores así también, declaran bajo juramento que han leído los estatutos y por lo tanto los aceptan y están de acuerdo en todas y cada una de sus partes. Usted señor Notario, sírvase agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA


Dr. Carlos E. Carrizosa
ABOGADO
MAT 7322 C.A.P.

0000009



022

022-0270

0501337299

ESPIN JOSE ALBERTO

CARRIBACALLE

SECRETARIA DE LA...



Responsable de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes facultades :: Aprobar los informes previos técnico emitidos por el departamento Técnico y Jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y emitir resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 Art. 20 de la LOTTTS, en el ámbito de su jurisdicción y competencia considerando el domicilio de la operadora en formación.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S.A"**, con ámbito Nacional y domicilio en cantón Quijos-Parroquia Cuyuja-provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

RESOLUCIÓN N° 0002-CJ-015-2015-UATN-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAN-2015-0420-E de 15 de junio de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S.A"**, con domicilio en cantón QUIJOS-parroquia Cuyuja, provincia de Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA
1	CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA	171174440-7
2	ESPIN JOSE ALBERTO	050133729-9
3	ESPIN VELASCO JOSE ALBERTO	172381033-7
4	VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA	171809667-8
5	VEGA ALQUINGA MANUEL MARIA	170973251-3
6	SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO	230027984-7

Que, la Unidad Técnica de Transporte Terrestre de Napo, mediante Informe Técnico favorable No. ANT-UAN-15-DT-2015-0093 de 9 de julio de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S.A"**

Que, la Asesoría Jurídica de Napo, mediante Informe No. 0020-AJ-015-CJ-2015-UAN de 11 de julio de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su décima sesión ordinaria de 3 de octubre de 2014, mediante resolución N.- 0125-DIR-ANT-2014 de fecha 03 de octubre de 2014, resuelve "Delegar al señor



"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, cuando éstos constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

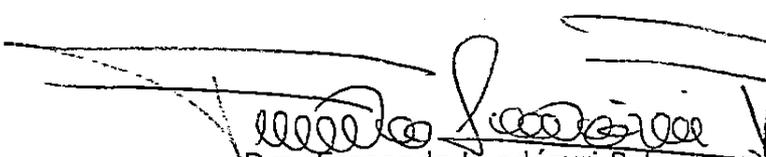
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

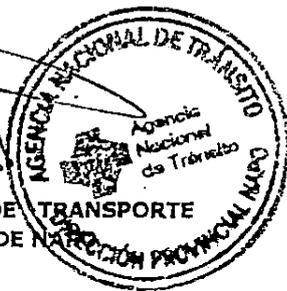
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Napo, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad San Juan de los Dos Ríos Tena, en la Dirección Provincial de Napo de la Agencia Nacional de Tránsito, el 17 de julio de 2015.


Dra. Fernanda Landázuri Polanco
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL NAPO



LO CERTIFICO:


Patricia Saiz Baquero
ASESORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO



elaborado por: Susana Espinosa

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2015 11:13 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7698764
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710256692 CORREA PILLAJO CARLOS OSWALDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/06/2016 11:13 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTARSE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FÉLPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

08.06/2015 11:13

INSTRUCCIÓN
BARRA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

VENEZUELA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPIN JOSE ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO BLANCA BEBILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2019-06-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-06-18

IDENTIFICACION

IMPORTE COLOCADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

0000014

172381033-7

TIPO DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPIN VELASCO
JOSE ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
CUMPLA
SOLTERO
VENEZUELANO

FECHA DE NACIMIENTO *1988-08-01

NACIONALIDAD ECUATORIANO

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

023

023 - 0016

1723810337

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

ESPIN VELASCO JOSE ALBERTO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CRONOSCRIPCIÓN

CHERBA CALLE

PARRQUIA

2

1

ZONA

1) PRESENTARLE DE LA JUNTA

0000015


 CIUDADANIA 171174440-7
 CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOBALLO
 16 SEPTIEMBRE 1970
 017- 0160 13145 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUREZ 1971

ECUATORIANA***** V4333V4222
 CASADO PEDRO MANUEL CORREA PILLAJO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS HERNANDO CAJAMARCA
 MARIA PIEDAD CAIZA
 QUITO 27/12/2007
 27/12/2019
 2606965



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

001
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 27 FEB 2014

001 - 0117 **1711744407**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA MERA	
QUITO		5
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

JUANES GUTI
 1) PRESIDENTE DE MESAS

EQUATORIANO***** 12133E3122
SOLTERO
ESPECIAL COSTURERA
NICANOR JUAN VEGA
MARIA BERGASE ALD. S
QUITO
07/07/2015

2525677

CIUDADANIA
VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA
PICHINCHA QUITO/ALANGASI
07 MARZO 1982
001- 0056 00056
PICHINCHA, QUITO
ALANGASI

0000016
171809667-8

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0196 1718096678
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA

NAPO
PROVINCIA CUYUJA 0
QUIJOS CUYUJA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000017

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAZAR GONZAGA ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINARGOTE VELIZ LENTY

LUGAR Y FECHA DE ENTREGA
EL CHACO
2008-01-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECTORIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDIACIÓN

Nº 230027984-7

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALAZAR PINARGOTE
ANTHONY ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL CHACO

FECHA DE NACIMIENTO
1986-12-28

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006-0181

2300279847

NÚMERO DE CERTIFICADO:
SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO

NAPO
PROVINCIA
EL CHACO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL CHACO

ZONA

Se otorgó ante mí, EN FE DE LO CUAL, en diecisiete fojas útiles confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada.

Baeza, a veinticuatro de agosto del año dos mil quince.-

[Handwritten Signature]

Dr. MAURICIO VILLACIS BEDÓN
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON QUIJOS



0000018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN: En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, el día de hoy uno de septiembre del año 2015, las 10h00', se inscribe y registra en el LIBRO SIETE "REGISTRO MERCANTIL", Tomo RM 6 año 2015, partida 29, folios 32,33,34 completos, con la serie 029 del Repertorio 2015, la escritura celebrada el 17 de agosto del año 2015, en la Notaría Pública del cantón Quijos, ante su titular Doctor Mauricio Villacis Bedón, que se compone de 5 fojas y 12 fojas de habitantes, conteniendo el Contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S. A", que textualmente expresa: PRIMERA - COMPARECIENTES.- interviene en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos y sin presión de ninguna naturaleza, ESPÍN JOSÉ ALBERTO con cédula de identidad 0501337299, de estado civil casado; VEGA ALQUINGA MANUEL MARIA con cédula de identidad 170 9732513 de estado civil casado; ESPIN VELASCO JOSÉ ALBERTO con cédula de identidad 1723810337 de estado civil soltero; CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA con cédula de identidad 1711744407 de estado civil casada; VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA con cédula de identidad 1718096678 de estado civil soltera; SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO con cédula de identidad 2300279847 de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la provincia del Napo, cantón San Quijos, parroquia Cuyuja. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a la disposición de la Ley de Compañías, de Código de Comercio, a convenio de las partes y las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO 1.- Del nombre, apellido y plazo. Artículo 1.- Nombre.- el nombre de la compañía que se constituye es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUJA S. A". Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quijos, de la provincia de Napo, parroquia de Cuyuja, Avenida Interoceánica y Wila lote ° 12, junto a la iglesia, Artículo 3.- Objetivo Social.- "La compañía se dedicará al Transporte de carga pesada nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismo competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social". Artículo 4.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizadas por el competentes organismos de tránsito y no constituye títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de de negociación. Artículo 5.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, la efectuará la Compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito. Artículo 6.- la Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá, a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte terrestre y Tránsito. Artículo 7.- Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir con además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 8.- Plazo.- El Plazo de duración de la Compañía es de 100 años contados desde la fecha de inscripción en esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TÍTULO II.- Del Capital.- Artículo 9.- Capital y de las Acciones.- el Capital es de USD 840,00 (ochocientos cuarenta dólares americanos) divididos en ochocientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 840. TÍTULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 10.- Norma General.- el gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General. Artículo 11.- Convocatoria.- la convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales 8 días no se contará en el de la convocatoria ni el de la relación de la Junta. Artículo 12.- Clases de Juntas.- La Junta Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 230 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se hubiera promovido. Artículo 13.- (Primera y Segunda convocatoria). Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una Segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos con la mitad del Capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo 14.- Quórum especial de instalación.- siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la función, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de por lo menos el 50% del Capital pagado. En este caso, salvo que a la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa senda convocatoria, bastaría la concurrencia de la tercera parte del Capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 15.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las disposiciones de tomarán por mayoría del Capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 16.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General: a.- Nombrar al Presidente y al Gerente General, y, b.- Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano del gobierno de la Compañía. Artículo 17.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo 18.- Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, para el periodo de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, puede ser o no accionista de la Compañía. Corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b.- Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en el caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 19.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para el periodo de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El mismo que continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, puede ser o no accionista de la Compañía. Corresponde al Gerente General; a.- convocar a las reuniones de Junta General, b.- actuar de secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas, c.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales, o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas, d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, c.- ejercer las atribuciones previstas por los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO IV.- De la Fiscalización. Artículo 20.- Comisarios.- La Junta designará o continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados un comisario, el mismo que durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspecciones y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TÍTULO V.- De la disolución y liquidación. Artículo 21.- Norma Legal.- la Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las

2



0000019

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL

circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal u otro suplente.
CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado íntegramente en números de la siguiente manera;

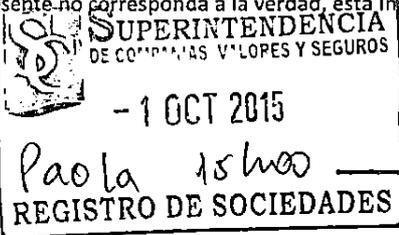
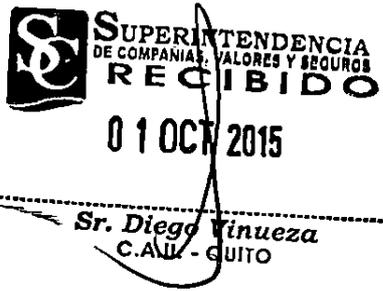
NOMBRE DE ACCIONISTAS	Capital suscrito USD	Capital pagado USD	Números de acciones
ESPÍN JOSÉ ALBERTO	120	120	120
VEGA ALQUINGA MANUEL MARIA	120	120	120
ESPIN VELASCO JOSÉ ALBERTO	120	120	120
CAJAMARCA CAIZA ELSA PATRICIA	120	120	120
VEGA ALQUINGA GLORIA CECILIA	120	120	120
SALAZAR PINARGOTE ANTHONY ALFREDO	240	240	240
TOTAL	840	840	840

3
QUINTA: Los socios fundadores así también, declaran bajo juramento que han leído los estatutos y por lo tanto los aceptan y están de acuerdo en todos y cada una de sus partes.- ...”
Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales, y cancelado el valor del arancel conforme se justifica con el comprobante N°60962 de Ingreso a Caja – Tesorería Municipal (CNAM 14741 - Referencia solicitud N° 199). Certifico.



Dr. Patricio Simancas Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS.

0000020

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		<i>COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCUYUSA S.A</i>	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>ECUATORIANA</i>	
NOMBRE COMERCIAL:		<i>TRANSCUYUSA S.A</i>	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>NAPO</i>	<i>QUISOS</i>	<i>BAEZA</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>NAPO</i>	<i>QUISOS</i>	<i>BAEZA</i>	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
<i>CUYUSA</i>	<i>CUYUSA CENTRAL</i>		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
<i>WPIA</i>	<i>#12</i>	<i>AV: ENTEROCCIANICA</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
		<i>25 VIA A BAEZA.</i>	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	<i>0997708279</i>		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	<i>carlos-correa20@hotmail.com</i>		
CELULAR:	FAX:		
<i>0996153737</i>			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
<i>SUNTO AL MONUMENTO DE ESCALADOR.</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
<i>VEGA ARIQUINGA MANUEL MARIA</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
<i>1708732513</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <p> SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - 1 OCT 2015 <i>Paola Ishoo</i> REGISTRO DE SOCIEDADES </p>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 <p> SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 01 OCT 2015 <i>Sr. Diego Vinuesa</i> C.A.U. - QUITO </p>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			